

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se oñtiede hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDICE CIVIL.)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio Nacional que dimanen de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.
Precios de suscripción.—En esta capital 2 pesetas mensuales.—Fuera de ella, 6'75 al trimestre.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del 8 de Noviembre de 1891.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUSCRICIÓN NACIONAL.

Comisión provincial ejecutiva de Zamora.

RELACIÓN de las cantidades que han ingresado en la Sucursal del Banco de España en esta provincia, para socorro de los damnificados por las inundaciones de Consuegra y Almería, por dicha Comisión.

	Pesetas.
SUMA ANTERIOR	6.525'40
CIUDAD DE TORO.	
<i>Parroquia de San Pedro.</i>	
D. Vicente Marbán	0'25
Doña Catalina de la Calle	0'10
D. Francisco Rodríguez	0'10
D. Domingo Alonso	0'10
D. Nicolás Costillas	0'20
D. Juan Luis	0'15
D. Joaquin Basallo	0'20
D. Francisco Vergel	0'15
D. Fernando Pérez	1
D. Antonio Lorenzo	0'10
D. Zacarías Barrio	0'25
D. Santiago Sisón	0'10
D. Venancio Lorenzo	0'10
D. Crisanto Alvarez	0'25
D. Braulio Andrés	0'10
D. Antonio Sánchez	0'25
D. Manuel Alba	1
D. Gregorio Aparicio	0'10
D. Francisco Diez	0'30
D. Fernando Alonso	0'15
D. Felipe Pérez	0'25
D. Lázaro Salvador	0'25
D. Nemesio Ferrero	0'25
Doña Tomasa Marbán	0'10
D. Francisco Calderón	0'10
D. Braulio Rodríguez	0'25
D. José Caballero	0'25
Doña Teresa Miguel	0'25

	Pesetas.
Doña Antonia Calero	0'50
D. Lorenzo Alaguero	0'05
D. Miguel Hernández	0'05
D. Anastasio Sánchez	0'10
D. Antonio García	0'10
D. Felipe Bello	0'25
Doña Francisca Alonso	0'10
Doña Juana Pelayo	0'20
D. Juan Sancho	0'10
D. Antonio Calvo	1
D. Lorenzo Pascual	0'50
D. Marcelino Gallo	0'30
D. Ignacio Hernández	0'10
D. Acisclo Domínguez	0'50
D. Félix Oliveros	0'20
D. Santos Castronuño	0'50
Un desconocido	0'10

Parroquia del Salvador.

Doña María Gato	0'30
D. Francisco Samaniego	0'25
D. Eulogio Pérez	0'10
D. Marcos Gato	0'10
D. Manuel Vergel	0'25
D. Cayetano Carrasco	0'25
D. Anselmo Calvo	0'10
D. Lorenzo Hernández	0'05
D. Joaquin Velasco	0'30
Doña Juana Ortega	1
D. Matías Casado	2
D. Lorenzo Diez	0'05
D. Francisco Diez	0'15
D. Antonio Gato	0'10
D. Rafael Morales	1
D. Eduardo Pedrosa	0'12
D. Ezequiel Calero	0'25
D. Francisco Caballero	0'10
D. Ignacio Gitrama	0'25
D. Pascasio Alonso	1
D. Tomás Costillas	0'15
D. Bruno Castaño	0'50
D. Manuel Alonso	0'30
D. José López	0'20
D. Santiago Basallo	0'25
D. José Prada	0'10
D. Gregorio Mota	0'25
D. Mariano Enriquez	0'50
Doña Ana María Rico	5
D. Miguel Morales	1
D. Antonio Sevillano	2
D. Francisco Baraona	1
D. Gregorio Sevillano	5
D. Tomás Hernández	0'20
D. Miguel Blanco	2'50
D. Jerónimo Sevillano	3
D. Manuel Palacios	0'25
D. Bernabé Sánchez	0'25
D. Ulpiano Salgado	2'50
D. Fermín Sevillano	1
D. Pascasio Alonso	0'50

	Pesetas.
D. Matías Sevillano	0'30
D. Santiago Sevillano	1
D. Lino Sevillano	1
Doña Clara García	0'50
Doña María Paula Cerezo	0'25
<i>Escuela de niñas a cargo de la Profesora Doña Josefa Merino.</i>	
La Profesora	2
Doña María Rivero Merino	1
Doña Isabel Samaniego	1
Doña Matilde Tiedra	1
Doña Luisa Cuadrado	0'50
Doña Antonia Cuadrado	0'50
Doña Josefa Cuadrado	0'50
Doña Rosa Calvo	0'50
D. Ramón Rodríguez	0'50
Doña Fernanda Rodríguez	0'25
Doña Alfonsa Rodríguez	0'25
Doña Concha Rivero Merino	0'25
Doña Zoila Prada	0'25
Doña Jimena Simón	0'40
Doña Catalina Simón	0'40
Doña Guadalupe Simón	0'20
Doña María Luis	0'25
Doña Eufemia Domínguez	0'15
Doña Mercedes Malillos	0'15
Doña María Malillos	0'15
Doña Manuela Aparicio	0'10
Doña Consolación Manzanas	0'50
Doña Mariana Diez	0'25
Doña Manuela Diez	0'25
Doña Manuela Blanco	0'10
Doña Casilda de la Iglesia	0'10
Doña Victoria Hernández	0'25
Doña Adela Solalinde	0'50
Doña Teresa Benavides	0'50
Doña Joaquina Benavides	0'50
Doña Emilia Revollada	0'20
Doña Agustina Taboada	0'25
Doña Adela Bercero	0'50
Doña Ignacia Bercero	0'25
Doña Emilia Caballero	0'10
Doña Mercedes Taboada	0'25
Doña Felisa Villar	0'25
Doña Josefa Rodríguez	0'05
Doña Agapita Sánchez	0'10
Doña Joaquina Hernández	0'10
Doña Eugenia Lorenzo	0'06
Doña Ignacia Lorenzo	0'06
Doña Trinidad Alonso	0'20
Doña Juana Alvarez Hernández	0'20
Doña Juana Alvarez Carreras	0'25
Doña Francisca Alvarez	0'50
Doña María Cruz Gato	0'05
Doña Isidora Leal	0'05
Doña Alfonsa Mendez	0'07
Doña Eladia Berian	0'25
Doña Leonor Berian	0'25
Doña Regina Blanco	0'50

	Pesetas.
Doña Anastasia Pedrosa	0'15
Doña María Luisa Rodríguez	0'25
Doña Petra Rodríguez	0'10
Doña Francisca González	0'05
Doña Eugenia González	0'05
Doña Raimunda Rodríguez	0'15
Doña Emilia Rodríguez	0'10
Doña Francisca Gallego	0'05
Doña Telesfora Hernández	0'10
Doña Josefa Blanco	0'50
Doña Josefa Vergel	0'10
Doña Fernanda Cerrato	0'10
Doña María Calvo	0'03
Doña Eustasia López	0'02
Doña Fernanda García	0'05
Doña Isabel García	0'10
Doña Francisca García	0'05
Doña Atilana Santos	0'05
Doña Rosa Alvarez	0'05
Producto obtenido por la estudiantina de esta ciudad	410'70
Idem de la sociedad «Círculo de Recreo» Idem en el trinquete, en una partida de juego de pelota	40 18'25
TOTAL	7.047'16

(Se continuará.)

(Gaceta del 28 de Octubre de 1891.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para la ejecución del Real decreto de esta fecha sobre reorganización de las Administraciones subalternas de Hacienda;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Las Administraciones subalternas que se suprimen harán entrega á los Ayuntamientos respectivos, mediante inventario triplicado de cuantos antecedentes existan en aquellas dependencias relativos á amillaramientos, repartos, matrículas y padrones que, deben ser conservados y formados, como antes de la creación de las subalternas por las Corporaciones municipales; de cuyos ejemplares ha de conservarse uno por la Delegación de Hacienda respectiva, otro por el Ayuntamiento y el otro por el Administrador cesante.

2.º Se formará igualmente por dichos Administradores otro inventario triplicado del mobiliario, en el cual figurará el arca de hierro de dos llaves, y se dispondrá por la Delegación el traslado de todo á las oficinas provinciales con la mayor economía posible. De los tres ejemplares de este inventario se reservará uno por la Delegación de Hacienda de la provincia, otro por el Administrador cesante, y se remitirá el otro á la Secretaría de este Ministerio. El mobiliario de que se trata será distribuido por el Delegado entre las diferentes dependencias de Hacienda de la provincia que más lo necesiten, y la caja de hierro se conservará en la Depositaria Pagaduría á disposición de este Ministerio.

3.º Las Delegaciones de Hacienda de las provincias respectivas nombrarán funcionarios que pasen á las capitales de los partidos en que se suprime la subalterna y procedan á cerrar los libros, para determinar la situación de la dependencia, tanto en efectos como en valores, y cuidar de que se realice la entrega, haciendo cumplir las anteriores prevenciones, exigiendo las responsabilidades que procedan, si no apareciere completa conformidad entre los resultados documentales y las existencias efectivas. Las operaciones de que se trata serán realizadas en los días 10 al quince del próximo mes de Noviembre, á fin de que en este último queden completamente terminadas al cesar las Administraciones subalternas y sus empleados, con arreglo al art. 1.º del Real decreto de esta fecha.

4.º Por lo que respecta á los locales en que se hallan establecidas las Administraciones subalternas que se suprimen, dispondrán los Delegados que se notifique desde luego al propietario la terminación del contrato de arriendo cuando estuviese hecho por tiempo indeterminado; cuando dicho contrato contenga la cláusula de que puede rescindirse mediante

aviso anticipado en plazo fijo, se dirigirán dichos Delegados al propietario inmediatamente, notificándole la cesación del arriendo; y cuando éste hubiere sido hecho á plazo largo y determinado, se intentará su rescisión, dando igualmente aviso, en todo caso, al propietario.

5.º Los Delegados de Hacienda en las provincias donde se restablecen Administraciones subalternas designarán asimismo un funcionario de las oficinas provinciales para que se traslade á dichas localidades con el objeto de hacerse cargo en nombre de la Hacienda bajo inventario triplicado de cuantos antecedentes sobre amillaramientos, repartos, matrículas y padrones les entreguen los Ayuntamientos respectivos. Estos inventarios se conservarán, uno en el Ayuntamiento, otro en la Administración subalterna y otro en la Delegación de la provincia.

6.º Los Delegados de Hacienda cuidarán de que á la mayor brevedad se procure local en las mejores y más ventajosas condiciones para instalar las oficinas de las subalternas á que se refiere la regla anterior, previas las formalidades establecidas para estos casos. Cuidarán asimismo las Delegaciones de remitir á estas nuevas Administraciones, haciendo los menores gastos posibles, cajas de hierro de las que se conservan en las Depositarias Pagadurías á disposición de este Ministerio, ó de las subalternas que se suprimen, si resultase alguna más próxima que la capital ó de menos coste la traslación de la caja. De la misma manera se les facilitará el mobiliario de oficina que sea necesario para esas nuevas dependencias.

7.º Las Administraciones subalternas que se restablecen, comenzarán á funcionar el mismo día 15 de Noviembre próximo; solicitando, interin se arriende edificio apropiado, un local del Ayuntamiento.

8.º En cuanto á las Administraciones de partido que se crean por el art. 6.º del Real decreto de esta fecha, dispondrán los Delegados que los funcionarios que comisionen á aquellos puntos en que debe suprimirse la actual subalterna y se crea la Administración de partido, se hagan cargo mediante las mismas formalidades establecidas en la regla 1.ª, de los documentos relativos á propiedades del Estado, efectos timbrados, loterías y giro mutuo, comenzando á funcionar dicha Administración de partido el referido día 15 de Noviembre, y haciendo entrega de ella con las formalidades establecidas, al funcionario que nombre el Delegado de la provincia para ser Administrador de partido.

9.º En los puntos en que no existiendo subalterna, se establece Administración de partido, ésta comenzará á funcionar con la brevedad posible, á cuyo efecto los Delegados harán los nombramientos con urgencia y les harán entrega de los documentos y antecedentes que se refieran al partido y sean necesarios para su gestión.

10. Las dietas que devengue el personal que los Delegados nombren para trasladarse á los puntos donde cesan ó se restablecen Administraciones subalternas, se satisfarán con cargo al artículo único del cap. 7.º de la Sección 8.ª del presupuesto; y los de traslación del mobiliario y de las cajas con cargo al artículo único del cap. 10 de la misma Sección.

11. Es asimismo la voluntad de S. M. que quede subsistente la Real orden de 5 de Agosto de 1890 fijando las fianzas de los Administradores subalternos, los cuales, según la misma dispone, constituirán para garantizar sus destinos 5.000 pesetas los de las subalternas de primera y segunda clase; 4.000 los de la de tercera y cuarta, y 3.000 los de las de quinta clase, y que la cuantía de la que han de prestar los Administradores de partidos que se crean por el art. 6.º del Real decreto de esta fecha, se fije sin pérdida de tiempo por la Dirección general del Tesoro público, de acuerdo con la de Contribuciones indirectas.

12. Por las Direcciones generales é Intervención general de la Administración del Estado se comunicarán á los Delegados de Hacienda en provincias las instrucciones necesarias, por lo que se refiere á los servicios que tienen á su cargo, para el mejor cumplimiento del Real decreto de esta fecha y de la presente Real orden.

De la de S. M. lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1891.—Cos-Gayón.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA.

Sesión del día 3 de Noviembre de 1891.

PRESIDENCIA DEL SR. CUESTA.

En la ciudad de Zamora á 3 de Noviembre de 1891; se reunió la Diputación provincial en el Salón de sesiones de la misma á las diez en punto de la mañana, bajo la presidencia de D. Anastasio de la Cuesta y con asistencia de los Diputados Sres. Santiago y García, López, Ruiz Zorrilla (D. Ramón y D. Calixto), Cid, Román Junquera, Díez, Santos, Salvador, Pérez Marrón, Solalinde, Santiago (D. Fabriciano), Benito León y Palao.

Abierta la sesión, y leída el acta de la anterior, fué sin discusión y por unanimidad aprobada.

Por el Sr. Presidente se invitó á que por los Señores Diputados se hicieran cuantas mociones ó proposiciones tuvieran por conveniente antes de entrar en la orden del día.

El Sr. Cid hizo uso de la palabra y dijo: que para nadie era un secreto el estado angustioso y de penuria en que estaba la provincia efecto de la pertinaz sequía que había reducido á la nada las últimas cosechas, secando al mismo tiempo los prados y haciendo por consiguiente imposible la agricultura y la ganadería, principales si no únicas industrias de la provincia. Este lamentable estado se ha traducido en peticiones y quejas de los pueblos en demanda de perdón de contribuciones, cosa que no es posible hacer por que la ley lo prohíbe; pero aun cuando se pudiera en nada habría de aliviar la situación precaria de los pueblos, ya que lo que estos necesitan son recursos y medios de ingreso, y no encuentra el Diputado que habla otro medio de proporcionar unos y otros que el fomento de las obras públicas.

La continuación de las interrumpidas obras del ferrocarril transversal, la construcción del nuevo puente de hierro sobre el Duero á su paso por esta ciudad y la subasta de cuantas carreteras de esta provincia se hallan aprobadas, obras son que sobre salvar la situación angustiosa del momento, proporcionando trabajo á los muchos obreros que sin él se encuentran, habrían de facilitar grandemente el transporte de los productos, fomentando de singular manera la industria y el comercio, que son las grandes arterias del progreso.

Para lograr tan halagüeño resultado forzoso es que la Corporación se dirija á los poderes públicos, y más especialmente al Sr. Ministro de Fomento, interesando á la vez á los señores representantes en las Cámaras, para que estos con su valioso apoyo é influencia personal ayuden á conseguir lo que la Diputación se propone.

El Sr. Presidente dijo: que había oído con singular complacencia la patriótica proposición nacida de la singular iniciativa del Sr. Cid, y que abundando en iguales deseos que el Diputado que le había precedido en el uso de la palabra, instaba á la Corporación para que fuese aprobada la proposición antedicha.

Sin discusión y en votación ordinaria como todos los acuerdos de este día, fué aprobada la moción del Sr. Cid, encargándose la Comisión provincial de dar cumplimiento á este acuerdo.

El Sr. Presidente expuso que siendo muchos los expedientes que estaban dictaminados por las diferentes Comisiones, debía declararse la urgencia de los mismos para ser despachados en la sesión de hoy. Así se acordó.

Dióse cuenta inmediatamente de la Real orden de 15 de Julio de este año, por la que se revoca el acuerdo de la Diputación, proclamando Diputado provincial á D. Alejandro Fermoselle. En su virtud y teniendo en cuenta el dictamen de la Comisión de actas que propone que la Diputación se atenga á lo que dispone el art. 59 de la ley Provin-

cial vigente, se acordó declarar la vacante de un Diputado por el distrito de Fuentesauco-Bermillo, y comunicarlo así al Sr. Gobernador á los efectos que procedan.

Seguidamente se confirmó el acuerdo adoptado por la Comisión, autorizando para litigar á los Ayuntamientos de Alcubilla de Nogales y Valcabado.

Del mismo modo fué confirmado el acuerdo que en tiempo oportuno dictó la Comisión provincial, aprobando las Ordenanzas municipales de Santibañez de Vidriales.

Dióse cuenta de los acuerdos recaídos sobre división de límites de los pueblos de Alcañices, La Bóveda, Mahide y Villavendimio, sobre división de término municipal en distritos electorales, y la Corporación con la Comisión de indeterminado acordó ratificar dichos acuerdos.

Acto seguido se acordó aprobar los acuerdos tomados por la Comisión provincial con motivo de las reclamaciones interpuestas contra los repartos sobre consumo de paja y leña del año económico de 1890 á 91, verificados por los Ayuntamientos de Villárdiga, Moraleja de Sayago, La Bóveda, Fuentespreadas, Villalva de la Lampreana y Villanueva de Azoague.

Del mismo modo, y también como todos, con informe favorable de la Comisión respectiva, fueron aprobados los acuerdos que la permanente tomó respecto al servicio de bagajes y subasta del mismo durante el trienio que dá comienzo en este año.

Fueron aprobados los acuerdos tomados por la Comisión provincial en 27 de Abril último sobre división de límites entre los Ayuntamientos de Rionegro del Puente y Mombuey, y respecto al expediente de Bretó y Bretocino sobre el mismo asunto; de acuerdo con el informe del Diputado provincial señor Palao, se acordó que el terreno que ambos Ayuntamientos se disputan, es en concepto de comunal de Bretocino el que viene disfrutándolo quieta y pacíficamente desde tiempo inmemorial; que dicho terreno forma parte integrante de otros por los que Bretocino paga un censo enfiteútico á D. José Rodríguez, y por último, que el amojonamiento hecho por la Comisión de Bretocino está en su lugar, y no el practicado por la de Bretó.

Fué confirmado el acuerdo que en 29 de Septiembre último tomó la Comisión provincial anulando el sorteo de los asociados que con el Ayuntamiento debían componer la Junta de asociados de Villalbalbo.

Quedó enterada la Corporación de que en el sorteo últimamente verificado para el nombramiento de un vocal supernumerario que con los Sres. Magistrados formara Tribunal contencioso-administrativo, habiendo correspondido á D. Frabriciano Cid este cargo.

Fué aprobada la subasta de obras de ampliación en el dormitorio alto de niñas del Hospicio provincial.

Del mismo modo fueron aprobados los expedientes y oportunos acuerdos de la Comisión provincial sobre demencia y pobreza de Bernabé Castaño Mata, de Escuadro; Segundo González Vega, de Villaescusa; Angel Almeida Rodríguez, de Venialbo; Rosa Alonso Manso, de Villárdiga; Tomasa Fernández y Regina Martínez Gago, de Villalpando.

Aprobóse del mismo modo los cuarenta y tres expedientes instruidos durante el último semestre para la admisión de otros tantos niños en la Casa-Hospicio de esta ciudad.

Fueron aprobadas sucesivamente las subastas para el suministro de pan de la Casa-Hospicio de esta ciudad y del Hospital de la Encarnación, la de la reforma de retretes de los acogidos en la Casa-Hospicio y obras para el cierre del corral de dicho Establecimiento benéfico, y finalmente la de carne para el consumo de los Hospitales y Casa-Hospicio.

Dióse cuenta de los diferentes pagos hechos por la Comisión provincial por obras ejecutadas en las carreteras provinciales subvencionadas con el 50 por 100 de su coste y que son las siguientes: una de Peleas de Abajo á Villacastin á Vigo; otra de Villalobos á la de Madrid á la Corona, empalmado en San Esteban del Molar; otra desde Coreses á la de Zamora á Tordesillas, y otra desde el Perdigón á enlazar con la de Villacastin á Vigo, así como el acopio de la de Algodre á Coreses.

Fueron aprobados los acuerdos que referentes á las Juntas municipales de Benavente y Villalva de la Lampreana, adoptó la Comisión provincial en 25 y 28 de Agosto último.

Dióse cuenta de dos informes que la Comisión provincial emitió á petición del Sr. Gobernador civil respecto á la ocupación de fincas en los términos de Santovenia, Riego del Camino, Bóveda y Fontanillas de Castro. La Corporación quedó enterada.

Se dió cuenta también de un acuerdo dictado por la Comisión provincial autorizando á D. Sandalio Domínguez Morillo, para verificar obras inmediatas á la carretera que pasa por frente á la casa del interesado. La Corporación aprobó dicho acuerdo.

Del mismo modo acordóse ratificar los informes relativos á la supresión de una escuela de niñas en el pueblo de Cernadilla, y otra de niñas y párvulos en Fuentelapeña.

Con carácter definitivo se confirmó el nombramiento de portero del Hospital provincial de Toro, hecho á favor de D. Antonio Fernández Bueno, y el de Evaristo Robles, peón auxiliar de la carretera de Pinilla de Toro.

Se concedió á Fermín Prieto Santiago, hijo político del Ordenanza últimamente fallecido, D. Rufino López, la indemnización de los gastos de funeral de su finado padre, al mismo tiempo que un mes del haber que disfrutaba el López, en atención á los buenos servicios que prestó en el desempeño de su cargo, confirmando además el acuerdo de la Comisión suprimiendo la plaza que aquel dejó vacante.

También fueron aprobadas las relaciones de los gastos generales y menudos de la Casa-Hospicio y Hospitales de la Encarnación y Sotelo, ocurridos durante el último semestre.

Del mismo modo se aprobó el acuerdo adoptado por la Comisión provincial en 29 de Septiembre último, relativo al envío de Comisionados especiales á todos aquellos Ayuntamientos que han dejado de presentar las cuentas municipales de los ejercicios transcurridos desde 1886 hasta la fecha.

Dada cuenta de las vacantes que existen en el cuerpo de Camineros provinciales y de la Real orden de 23 de Septiembre último, que tiene relación con las vacantes antedichas, se acordó pasase dicho expediente á la Comisión á los fines que procedan.

Teniendo en cuenta la Corporación las singulares dotes que concurren en D. Francisco Cobos Notario y sus condiciones de pobreza extremada, al mismo tiempo que la aplicación excepcional que ha demostrado durante el bachillerato, en el que alcanzó sobre el premio extraordinario otros muchos y notas de sobresaliente, se acordó que la solicitud que dicho señor ha dirigido en demanda de que se le pensione para seguir la carrera de Derecho, pase á la Comisión de Hacienda para que ésta fige la cantidad con que pueda pensionarsele.

Por el Sr. Presidente se preguntó á la Corporación con qué cantidad habría de concurrir esta á aumentar el fondo de la suscripción nacional iniciada por el Gobierno en beneficio de los perjudicados por las inundaciones ocurridas en las provincias de Almería y Toledo, acordándose contribuir con 750 pesetas, ya que el estado precario de la provincia y las muchas calamidades que sobre ella pesan no permiten mayor esfuerzo.

Y no habiendo más asuntos de que tratar el Sr. Presidente levantó la sesión, mandando extender este acta que con nosotros los Secretarios firma.— El Secretario, Felipe Olmedo.

OBISPADO DE ZAMORA.

Circular núm. 14.

Siendo de necesidad urgente proceder á la instrucción de los expedientes en lo referente á Capellanías-colativas de sangre y otras fundaciones piadosas, previene la ley de 24 de Junio de 1867 é instrucción publicada para su cumplimiento, de las que se hace mérito en la Real cédula auxiliar expedida para el arreglo parroquial de esta nuestra muy amada Diócesis, y no pudiendo entender personalmente en los mismos, efecto de las continuas ocupaciones que nos asedian y los trabajos consiguientes á la Santa Pastoral Visita á que dedicamos especial atención:

Usando de las facultades que nos concede el artículo 4.º de la referida ley concordada, hemos tenido por conveniente nombrar una Comisión que compondrán los señores Dr. D. Celestino de Pazos, Deán de Nuestra Santa Iglesia Catedral, Presidente; Don Juan Pujadas, Arcediano; D. Ramón de Valenzuela, Canónigo Provisor y Vicario general; D. Salvador Alfageme, Beneficiado, y de la que será Secretario D. Eugenio González Arconada, en la que delegamos cuantas facultades sean necesarias al efecto, reservándonos la aprobación de las resoluciones definitivas que dictaren conforme el citado artículo previene.

En cumplimiento de lo que la citada ley expresa, y á fin de que sea reconocida la personalidad de dicha Comisión en las oficinas de todas clases, y llegue á noticia de aquellos á quienes pueda interesar, hemos acordado se publique dicho nombramiento en el *Boletín Eclesiástico* y también en el *Oficial* de la provincia.

Zamora 31 de Octubre de 1891.—Tomás, Obispo.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Consumos—Circular.

Vencido el segundo trimestre del impuesto de consumos, esta Administración, al propio tiempo que recuerda á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia la obligación que están de proceder á la cobranza para que puedan igualmente acudir á solventar las cantidades que importa el cupo del Tesoro, les previene que sin ninguna clase de miramientos y una vez que venza el día 20 del mes actual, sin otro aviso, se procederá por la vía de apremio contra todas aquellas Corporaciones que no hubieran acudido á satisfacer sus descubiertos dentro del plazo improrrogable que se señala.

Zamora 5 de Noviembre de 1891.—El Administrador, E. Sanz.

Anuncio.

Habiendo sufrido extravío los recibos y matrices de la contribución del subsidio industrial para el corriente ejercicio económico de los Ayuntamientos de Riofrio y Carbajales, correspondientes á la 1.ª y 2.ª zona de Alcañices; se advierte á la persona que los haya encontrado los presente en esta Administración inmediatamente, bajo la responsabilidad consiguiente; en otro caso y cuyos recibos quedan desde luego anulados por haberse procedido á la estensión de otros nuevos en sustitución de los extraviados.

Lo que se hace público á medio de este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes y Recaudadores á quienes pueden efectuar el pago de dicho impuesto.

Zamora 3 de Noviembre de 1891.—P. I., Gonzalo Diez.

Sección de Recaudación.—Anuncio.

En los días que á continuación se expresan, tendrá lugar la cobranza de las contribuciones de territorial é industrial, correspondientes al segundo trimestre de 1891-92, en las zonas y pueblos que abajo se detallan, advirtiéndose á los Recaudadores la imprescindible obligación que tienen de remitir á los señores Alcaldes con tres días de anticipación á su presentación en los pueblos, el anuncio para practicar la cobranza, al que deben procurar las Autoridades se les dé la mayor publicidad posible, á fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes.

ZONAS	PUEBLOS	NOMBRE del recaudador.	MES	DIAS	HORAS.
Partido de Fuentesauco.					
2. ^a	Fuentelapeña	D. Manuel del Valle	Noviembre.	6 7 8	De 9 á 2
	Castrillo		»	9 10	
	Bóveda		»	11 12	
	Pego		»	14 15	
	Villabuena		»	16 17	
3. ^a	Vadillo	El Ayuntamiento	»	19 20	De 9 á 2
	Fuentes-preadas		»	4 5	
	Argujillo		»	8 9	
	Cuelgamures		»	6 7	
4. ^a	Maderal	El Ayuntamiento	»	10 11	De 9 á 2
	Fuente el Carnero		»	9 10	
	Peleas de Arriba		»	7 8	
	Mayalde		»	14 15	
Partido de Villalpando.					
3. ^a	Quintanilla del Olmo	D. Primitivo Medina	»	16 17	De 9 á 2
	Quintanilla del Monte		»	18 19	
	Villalpando		»	17 al 19	
	Villamayor		»	20 al 22	
	Cotanes		»	23 24	
1. ^a	Villárdiga y San Martín	D. Ramón Gullón	»	25 26	De 9 á 2
	San Miguel Valle		»	4 5	
	Valdescorriel		»	6 7	
	Vega		»	8 9	
	Prado		AUXILIARES	»	
1. ^a	Villardefallaves	D. Leopoldo Gullón	»	12 13	De 9 á 2
	Castroverde	D. Trifón Burón	»	14 15 16	
	Villanueva		»	17 18 19	
Partido de Zamora.					
1. ^a	Gema	El Ayuntamiento	»	15 16 17	De 9 á 2
	Corrales		»	15 16 17	
5. ^a	Moreruela los Infanzones	El Ayuntamiento	»	5 6	De 9 á 2
Partido de Toro.					
1. ^a	Castronuevo	D. Manuel Santisteban	»	3 4	De 9 á 2
	Fuentes-secas		»	9 10	
	Gallegos del Pan		»	5 6	
	Morales de Toro		»	16 17 18	
	Matilla la Seca		»	7 8	
2. ^a	Villalonso	D. Manuel Santisteban	»	19 20	De 9 á 2
	Villavendimio		»	19 20	
	Villaluve		»	5 6	
	Abezames		»	14 15	
	Bustillo		»	12 13	
	Belver		»	11 12 13	
	Malva		»	9 10	
	Pinilla		»	21 22	
Vezdemarban	»	21 22 23			

Zamora 3 de Noviembre de 1891.—P. I., Gonzalo Díez.

CUERPO DE CARABINEROS

COMANDANCIA DE ZAMORA.

Anuncio.

No habiéndose presentado propietario alguno de la localidad (dentro del noveno día de insertado con fecha 28 de Agosto último, número 105, de 2 de Septiembre anterior, el anuncio en este *Boletín*), que desearan presentar proposiciones en esta Comandancia, sita en la Plazuela del Carbón, núm. 33, para arrendamiento de una Casa-Cuartel, con objeto de trasladar las Oficinas de la misma, se invita de nuevo á dichos señores propietarios, por medio del presente, para que en el plazo de ocho días (los que lo deseen), á contar desde esta fecha, puedan presentar proposiciones en esta citada Comandancia, bajo las condiciones que se determinan en el pliego del contrato que se halla de manifiesto en las referidas Oficinas de la misma.

Zamora 5 de Noviembre de 1891.—El Comandante Jefe, Aureliano Martínez.

AYUNTAMIENTOS

PELEAS DE ARRIBA

Terminado por la Junta repartidora el repartimiento de consumos de este distrito para el año económico de 1891 á 1892, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde la inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, durante los cuales los contribuyentes en él comprendidos podrán examinarlo y hacer las reclamaciones que crean convenientes, pues trascurrido dicho plazo no le serán admitidas.

Peleas de Arriba 31 de Octubre de 1891.—El Alcalde, Alonso Bragado.

VILLALONSO

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión del día 30 de Octubre último, acordó subastar el trozo primero de la carretera de esta villa, que comprende desde la terminación del segundo trozo en construcción hasta el límite de este término, cuya longitud es de 2.372 metros y 42 centímetros. Los pliegos de condiciones, planos y demás documentos del proyecto, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación municipal todos los días no feriados, desde las ocho de la mañana hasta las dos de la tarde.

La subasta se celebrará el día 10 de Diciembre próximo, desde la hora de las diez de la mañana á las doce, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento. Será presidida por el Alcalde Presidente ó Teniente en quien delegue, con asistencia de otros dos Concejales designados por el Ayuntamiento.

El tipo de la subasta será la cantidad de 32.284 pesetas y 64 céntimos á que asciende el presupuesto de las obras de este trozo. Las proposiciones se sujetarán en un todo al modelo que se inserta á continuación, se extenderán en un pliego de papel del sello de una peseta y serán entregadas con estricta sujeción á lo que dispone el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883. El depósito provisional que ha de hacerse para tomar parte en la subasta será el 5 por 100 del importe total del presupuesto ó sea la cantidad de 1.614 pesetas 23 céntimos.

Hecha la adjudicación á que se refiere el art. 20 de dicho Real decreto, el contratista procederá á consignar la fianza definitiva, ampliando el depósito provisional hasta la cantidad de 3.228 pesetas 46 céntimos, 10 por 100 de presupuesto ya citado.

El pago de las obras con la rebaja proporcional obtenida en la subasta, se hará mensualmente, previa certificación del Director de Carreteras provinciales, siempre que su importe no esceda de la cantidad que corresponde á prorrata entre las de la duración de las obras y rebajando del importe líquido abonable el 50 por 100 á la prestación personal que se hace obligatoria en la ejecución de las obras.

Villalonso 31 de Octubre de 1891.—El Alcalde, Casimiro Pinilla.

Modelo de proposición

Don F. de T., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de esta provincia, correspondiente al día... de..., relativo á las obras de construcción del trozo primero de la carretera de Villalonso, que comprende desde donde termina el segundo trozo en construcción hasta el límite de este término con el de Casasola, y de las condiciones y proyecto para su ejecución, se compromete á realizarlas por la cantidad de..., (aquí la cantidad en letra y por pesetas y céntimos), con estricta sujeción á dicho proyecto y condiciones. Y para que pueda tomar parte en la subasta acompaña adjunto el documento que acredite haber constituido el depósito provisional que marca la ley y la cédula personal.

(Aquí la fecha y firma del proponente.)

JUZGADOS

ZAMORA

Don Lope Lorenzo y Lorenzo, Juez de Instrucción de Zamora y su partido.

Por la presente requisitoria y á término de diez días, se llama á Atilano Hernández Gimenez, hijo de Feliciano y María, de veintidós años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Villanueva, partido de Fuentesauco, en esta provincia, para que comparezca ante este Juzgado con objeto de que sea constituido en prisión á cumplir la condena que le ha sido impuesta por la Audiencia de lo criminal de esta ciudad, en causa sobre lesiones; apercibido, que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que proceda.

Además, ruego y encargo á las Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción caso de ser habido á la cárcel de esta ciudad y á disposición de este Juzgado.

Zamora treinta de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—Lope Lorenzo.—Tomás Calvo.

ZAMORA, 1891.

Imprenta Provincial á cargo de S. Gómez

Rua, núm. 31, (Casa-Hospicio.)